

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 20 rs.



EN SUSCRICION.

en provincias en todas las Administraciones de Correos: PARIS, en casa de los Sres. SAAYE y DE RIVEROLLE, rue d'Hautoville, núm. 42: en LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.º SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de la Coruña al Mariscal de Campo D. Antonio Falcon.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Ramon Keiser, electo para la de la Coruña.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: En el arreglo de los juzgados de primera instancia de esta capital, verificado por Real orden de 31 de Marzo de 1836, á virtud de las consideraciones expuestas por el Regente que era de la Audiencia de Madrid, en comunicacion de 15 de Octubre de 1835, dirigida al Gobierno proponiendo las medidas que estimó oportunas para cortar los abusos que denunciaba en la administracion de justicia, se asignó á cada juzgado el número de escribanos que pareció necesario, con el cargo de actuar exclusivamente en los negocios criminales: así continuaron estos funcionarios prestando tan importante servicio con 5000 rs. de sueldo cada uno, hasta que por efecto de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1849 cesaron en el último dia de aquel año, comenzando en el 1.º del siguiente los escribanos de número á autorizar las actuaciones en lo civil y criminal. Apenas habían trascurrido 13 meses, recurrieron á V. M., no solo la mayor parte de la clase suprimida de escribanos criminalistas, sino los mismos escribanos numerarios, solicitando la derogacion del mencionado Real decreto y la reposicion de las cosas al estado an-

terior. Los Jueces de primera instancia, la Audiencia territorial, el Supremo Tribunal de Justicia y los Fiscales de aquella y de este, que han emitido su parecer acerca de la solicitud enunciada, todos unánimes convienen en que, encomendado á solos los escribanos de número el despacho de los negocios civiles y criminales, necesariamente tiene que experimentar considerable retraso, el que, respecto de los últimos en especial, acarrea infinitos é intolerables perjuicios; sentando sin género alguno de duda por esta y otras muchas razones de peso el Supremo Tribunal en su informe, que es conveniente y aun necesario que se establezcan desde luego en los juzgados de primera instancia de lo interior de Madrid escribanos exclusivamente encargados del despacho de las causas criminales sin intervencion alguna en los negocios civiles, y proponiendo los medios que en su concepto pueden conciliar los intereses de los antiguos escribanos criminalistas con el preferente de la causa pública, á la que tanto importa que la justicia se administre con inteligencia, rectitud y la brevedad racional posible.

El que suscribe, SEÑORA, tiene ese mismo convencimiento de la conveniencia y necesidad de los escribanos criminalistas, los que, consagrados constantemente á un solo género de ocupacion, no pueden menos de adquirir mas experiencia y conocimientos especiales, tanto mas necesarios en los juzgados de la corte, cuanto mayor es el número de los asuntos criminales que se ventilan en ellos, y mas suelen distinguirse por el refinamiento de las malas costumbres de los que se sustancian en los juzgados de fuera de ella. Atendiendo pues á cuanto queda manifestado y lo demás que expone en su informe el Supremo Tribunal de Justicia, á que habiendo antes en Madrid menos juzgados de primera instancia que ahora, debia tambien haber en cada uno de ellos mas causas que en el dia; á que no debe por tanto asignarse á cada juzgado mayor número de escribanos que el de tres que propone el Supremo Tribunal, ni á estos mayor sueldo que el que disfrutaban: considerando que las razones que aconsejan haya escribanos criminalistas en los juzgados del interior, militan igualmente para que no deje de haberlos en los de las Afueras, ó del Norte y del Mediodia, pues prescindiendo de que los Jueces y los Promotores fiscales son iguales en consideracion á los del interior, formando con ellos un cuerpo, es bien seguro que en algunos juzgados del interior habrá menos procesos criminales que en los del exterior; y considerando finalmente que no parece prudente acordar la reposicion de los escribanos criminalistas que cesaron en fin de 1849 sin previo exámen de si han dado justo motivo á que no vuelvan á desempeñar tan delicado cargo, y que conviene se nombren para él personas que reúnan las circunstancias de moralidad y saber y demás expresadas en Real orden de 20 de Abril de 1845, el Ministro de

Gracia y Justicia tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Alonso.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de lo informado por el Supremo Tribunal de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 24 de Setiembre de 1849, y se restablece la clase de escribanos criminalistas de Madrid que fue suprimida por el mismo.

Art. 2.º En cada uno de los juzgados de primera instancia del interior y de las afueras de Madrid habrá tres de los expresados funcionarios que actuarán exclusivamente en las causas criminales, sin intervencion alguna en los negocios civiles, con el mismo sueldo con que estaban dotadas sus plazas en 1849, por ahora, y los derechos que devenguen con arreglo á arancel, debiendo servirles de recomendacion los méritos que contrajeren en el desempeño de sus obligaciones, para que se les atienda en la provision de las escribanías de número.

Art. 3.º La Audiencia de Madrid me propondrá desde luego de los escribanos criminalistas que cesaron por supresion de su clase, aquellos que no hayan dado justo motivo á que se desconfie ó dude de su moralidad y suficiencia y de su adhesion á mi Real Persona y á las instituciones vigentes, y merecieren á su juicio ser nuevamente nombrados.

Art. 4.º La misma Audiencia para las vacantes que aun resulten y resultaren en lo sucesivo me propondrá en terna los notarios de reinos de Madrid que estime dignos, con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1845, la que se declara en su fuerza y vigor.

Art. 5.º y último. Este mi Real decreto principiará á regir desde el 15 de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. José de Galvez Cañero la dimision que ha hecho del cargo de Vocal del Tribunal contencioso-administrativo para que fue nombrado por Real decreto de 20 de Agosto último, fundado en su incompatibilidad con el desempeño del destino de Fiscal togado del Tribunal de Guerra y Marina que actualmente ejerce.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y

cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Vocal del Tribunal contencioso-administrativo á D. Fernando Alvarez, supernumerario del mismo.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Vocal supernumerario del Tribunal contencioso-administrativo á Don Pascual Fernandez Baeza, Consejero Real cesante.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con el parecer de mi Ministro de la Gobernacion, previo su acuerdo con el de la Guerra en lo relativo al nombramiento que recayere en Jefes del ejército, segun lo dispuesto en el artículo 2.º de mi Real decreto de 15 de Setiembre último, vengo en nombrar Subinspectores de la Milicia nacional de la provincia de Santander á D. Felipe Diaz; de la de Ciudad-Real al Coronel retirado D. Donato Tornos; de la de Cádiz al Coronel D. José de Soria; de la de Zaragoza á D. José Marraco; de la de Castellon al Coronel retirado D. Joaquin Cruz; de la de Segovia al Brigadier D. Ramon Gascon, y de la de Soria al Comandante retirado D. Vicente Fuenmayor.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Vista la utilidad pública de la sociedad de seguros mútuos de caballerías, titulada la «Protectora», puesto que su constitucion tiene por objeto evitar principalmente á la clase agrícola é industrial las funestas consecuencias de la muerte ó inutilidad de sus yuntas y ganados:

Visto que por los estatutos de la sociedad, dando á todos los asegurados iguales derechos á la indemnizacion, se guardan las mas equitativas proporciones en el modo de contribuir para los siniestros:

Considerando sin embargo que aquellas disposiciones, si bien ofrecen garantías para el cumplimiento de lo que se desea y es objeto de las sociedades de seguros mútuos, no son todas tan completas cual conviene que lo sean para no

demorar las indemnizaciones de que dependerá muchas veces el sostenimiento ó el bien de diferentes familias, y que á este fin se hacen precisas algunas modificaciones, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los estatutos de 18 de Junio de 1853 de la sociedad de seguros mutuos de caballerías, titulada la «Protectora», con las modificaciones que siguen:

Primera. Que el fondo preventivo de la sociedad sea un 3 por 100 del valor asegurado.

Segunda. Que el Director afiance á satisfacción de la Junta de gobierno:

Y tercera. Que su nombramiento pertenece á la general desde que dejase de serlo el actual D. Francisco Ortega del Rio.

Art. 2.º Que reformados con tales modificaciones, serán elevados á escritura pública dichos estatutos.

Art. 3.º Que cumplido todo en la forma referida, queda autorizada la sociedad denominada la «Protectora» para ejecutar sus operaciones en Valencia y extenderlas á otras provincias.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiendo sido nombrado Director Jefe de Obras públicas de la Isla de Cuba el Coronel Comandante de Ingenieros del ejército D. Tomás de Ibarrola, encargado en el Ministerio de Fomento del negocio de ferro-carriles, vengo en destinar para que ocupe la vacante, con el carácter, sueldo, honores y consideraciones de Oficial de Secretaría de la clase de cuartos, al Teniente Coronel Comandante del mismo cuerpo D. Ramon Ugarte, teniendo presente las circunstancias y especiales conocimientos que en él concurren, y de conformidad con lo expuesto sobre el particular por el Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Entre las líneas de ferro-carril de primer orden para España, descuellan por su importancia para el país, bajo el punto de vista de su adelantamiento material, del fomento de algunas de sus provincias mas feraces, y muy especialmente de las relaciones internacionales, la de Madrid á Francia, que nos ha de poner en fácil comunicacion con el continente europeo, y la de Madrid á Lisboa, lazo de union para con nuestros hermanos de Portugal.

Aparte de la necesidad reclamada con harta justicia de estrechar las relaciones entre ambos pueblos, de dar la mano á quienes nos la tienden, fácilmente se comprenderán los bienes incalculables que ha de reportar la Península ibérica de la construccion de una via férrea no interrumpida del Pirineo al Manzanares y embocadura del Tajo. Las dos naciones han comprendido esto mismo, y sus Gobiernos dirigen sus esfuerzos á la realizacion de una idea tan halagüeña, conviniendo ya, despues de los tanteos hechos en el territorio de ambos reinos, estudiar el enlace que hayan de tener las líneas respectivas para que formen una sola.

Con el fin pues de fijar el punto de encuentro en la frontera y el mejor trazado de las líneas portuguesa y española para efectuar dicho enlace, segun las direcciones que de entre los ya tanteados se adopten por ambos países; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer

que los Sres. D. Carlos María de Castro, Ingeniero Jefe de primera clase, y Don José Barco, Ingeniero Jefe de segunda, pasen á estudiar estas cuestiones y demas que puedan suscitarse, en union de los Ingenieros que designe el Gobierno de S. M. Fidelísima, cuyas favorables intenciones acerca de la prosecucion de esta idea le son bien conocidas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á la mayor brevedad posible se presenten dichos Ingenieros con los auxiliares que sean necesarios en la ciudad de Elvas, del vecino reino, donde se reunirán con los que designe el Gobierno portugués, y los señores Inspectores de distrito del cuerpo de Ingenieros de minas D. Ramon Pellico y D. José de Aldama, Ingeniero primero del mismo cuerpo, encargados de hacer un estudio geológico de la parte correspondiente del terreno de la frontera, dirigido á la mejor solucion del objeto cometido á la comision.

Con este fin les dará V. I. las instrucciones que juzgue mas convenientes para el caso, y cuantos medios crea pueden contribuir al mejor éxito del fin que se propone el Gobierno, reclamando el auxilio eficaz de todas las Autoridades de las provincias fronterizas, cuyas poblaciones no duda S. M. que por su parte contribuirán cuanto puedan al mismo fin, auxiliando en todas ocasiones á la comision mixta en sus trabajos, de tanto mayor interes para ellas, cuanto mas de cerca han de tocar los beneficios de la construccion del ferro-carril internacional.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1854. — Luxán. — Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de minería, se ha servido aprobar el adjunto reglamento y programa para la escuela de capataces de Asturias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1854. — Luxán. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Reglamento y programa para la escuela práctica de minas en Mieres de Asturias, mandada crear por el art. 39 de la ley de minas.

CAPITULO PRIMERO.

De la admision de alumnos.

Artículo 1.º Los que soliciten ser inscritos como alumnos de esta escuela han de ser obreros de minas, ó bien oficiales de carpintería, albañilería, cantería ó fragua, con tal que sean obreros de minas durante todo el tiempo de los dos años que asistan á la escuela. Su edad puede ser de 20 á 36 años; no han de tener defecto fisico que les perjudique en el ejercicio de sus funciones; su conducta ha de ser buena en todos conceptos, y dotados de capacidad ó despejo natural; deben saber leer, escribir y contar medianamente.

Art. 2.º Los obreros de minas que aspiren á entrar en esta escuela presentarán al Jefe de la misma un certificado del director de las minas donde esten trabajando y de las en que hayan trabajado, en cuyos certificados se exprese la clase de trabajos que han practicado, el tiempo que han trabajado, su aptitud y la conducta que han observado; sobre esta última cualidad presentarán ademas un certificado del Ayuntamiento del pueblo donde hayan residido los últimos tres años.

Los carpinteros, albañiles, canteros y herreros presentarán certificado de su oficio, del tiempo que lo han ejercido, y de su conducta, dado por el Ayuntamiento de su respectivo domicilio, y otro certificado de haber sido admitidos como obreros de minas, cuyo documento se dará por el director de las mismas en que vayan á trabajar.

Art. 3.º El primer domingo de Febrero se verificará la admision de los alumnos, cuyo acto presidirá el Director de la escuela ó el Ingeniero de minas mas caracterizado del distrito, y asistirán los profesores, examinando los documentos presentados, y ademas personalmente á los interesados.

CAPITULO II.

Del orden y duracion de los estudios.

Art. 4.º La enseñanza en esta escuela comprenderá dos años, desde primeros de Febrero hasta mediados de Noviembre, dándose cuatro horas de leccion cada domingo y día festivo; las horas respectivas señalarán por el Ingeniero Director de la escuela, cuidando de que alternen las horas de leccion con otras de descanso: en aquellas se-

manas en que no haya día festivo se destinará un día de labor á la enseñanza.

Art. 5.º El papel, tinta, plumas, lapicero y todo lo demas que sea necesario para la enseñanza en esta escuela se dará gratuitamente por el establecimiento.

Art. 6.º La enseñanza de primer año comprenderá:

1.º Las cuatro primeras reglas de aritmética, razones y proporciones hasta la regla de tres inclusive, elevacion de los números á la segunda y tercera potencia: todas estas operaciones se verificarán con enteros, quebrados y decimales. La parte precisa del sistema métrico de pesos y medidas.

2.º Las nociones necesarias de geometría elemental y aplicada, especialmente de los ángulos rectos y oblicuos y su medicion práctica; uso de la escuadra, saltaregla, plomada y nivel de alfiler; uso del pitipie ó escala reducida para comprender planos y diseños sencillos; método de trazar arcos de segmento de círculo y arreglar el corte de las piedras para bóvedas; método práctico de trazar la elipse y sus radios para mampostería de pozos y galerías; método práctico de medir y calcular superficies planas regulares é irregulares; método de medir y calcular aproximadamente el volumen de macizos y espacios en las minas y en los almacenes; método práctico de medir los árboles para la compra de maderas; delineacion ó trazado en el papel de las figuras geométricas que se les expliquen; uso de la brújula de mano en las minas, en el campo y en el papel.

3.º Nociones de los efectos de la cuña y palanca para comprender mejor el uso de las herramientas, de la polea, del torno y malacate (con una coleccion de herramientas en escala natural á la vista y diseños de dichos aparatos, inclusive la sonda para calicatar y dar ventilacion á los subterráneos).

4.º Conocimiento de las cualidades respectivas de las principales clases de madera de entivacion y su duracion y resistencia en diversas circunstancias.

5.º Propiedades generales del aire y del agua, concretándose á explicar lo puramente necesario para comprender los métodos mas comunes de ventilacion y desagüe de las minas, incluyendo la explicacion de las bombas de mano (con modelos y diseños). Idea exacta de los gases nocivos de las minas y modo de evitar sus efectos. Alumbrado.

6.º Conocimiento de las calidades y aplicacion de las piedras, ladrillo y morteros para la mampostería. Ligera idea de la construccion de almacenes.

7.º El profesor de esta asignatura cuidará de que los alumnos escriban con ortografía en cuanto puede exigirse de los capataces, corrigiendo los defectos en que incurran.

Art. 7.º La enseñanza de segundo año comprenderá:

1.º Idea general del terreno carbonífero normal y de las principales rocas que le constituyen (á fin de que puedan distinguirse de otros terrenos); su estratificacion y accidentes; direccion é inclinacion de los bancos; sus pliegues, fallas, angosturas y ensanches (con una coleccion de muestras y diseños).

2.º Conocimiento de las variedades principales del carbon de piedra y de los minerales de hierro, especialmente del carbonato arcilloso (con una coleccion de muestras). Ligera idea de los fósiles y grupos cristalizados (por medio de algunas muestras), para que conociendo su importancia, cuiden de conservarlos y recolectarlos.

3.º Labores de investigacion, extraccion, desagüe y ventilacion; pozos verticales é inclinados; galerías de nivel é inclinadas; sus formas y dimensiones, segun el objeto y las circunstancias. Labores principales de disfrute de las capas de carbon de cualquier grueso é inclinacion, y de los criaderos de hierro, subterráneos y á cielo abierto (con los diseños y modelos necesarios).

4.º Modo de establecer y continuar las diversas labores indicadas; modo de evitar el peligro en los barrenos; peligro de incendiarse el carbon.

5.º Métodos comunes de entivacion y de fortificacion con mampostería. Ligera idea del encubado de madera, de mampostería y de hierro (con diseños y modelos).

6.º Métodos y aparatos sencillos de extraccion y transporte interior y exterior (con diseños y modelos).

7.º Idea de los métodos mas sencillos de fabricar el cok, especialmente al aire libre.

8.º Orden y vigilancia en el consumo de materiales (alumbrado, pólvora, herramientas, maderas &c.). Datos y circunstancias que deben tenerse presentes para ajustar las obras á destajo. Método de llevar con claridad la cuenta de los jornales, destajos, consumos y productos de una mina incipiente (modelos de listas y estado).

9.º Obligaciones generales del capataz respecto á la salubridad y seguridad de las labores, y del orden y subordinacion entre los obreros.

Art. 8.º El Ingeniero Director de la escuela solicitará oportunamente de los directores de las minas la variacion de trabajo para los alumnos, á fin de que estos aprendan sucesivamente todas las labores y con perfeccion las mas difíciles.

Art. 9.º Los alumnos, desde la entrada en el edificio de la escuela hasta su salida, guardarán silencio entre ellos, y solo contestarán á las preguntas de los profesores, observando en todo el mejor orden y disciplina: el que falte á esta disposicion ó á cualquiera prevencion y exhortacion de algun profesor, será despedido en el acto del aula, y al domingo siguiente excluido para siempre de la escuela por un decreto del Ingeniero Director, de acuerdo con los profesores y oido el interesado: esta medida de riguroso orden y disciplina se aplicará inexorablemente lo mismo á uno que á muchos ó que á todos á la vez.

Tambien recaerá la exclusion de la escuela por cualquiera falta de buena conducta que cometan los alumnos fuera de la escuela y llegue á noticia de los profesores y del Director, ó por repetida falta de asistencia sin motivo probado y justo.

CAPITULO III.

De los exámenes anuales y generales.

Art. 10.º El segundo domingo de Noviembre concluye la enseñanza anual; el tercer domingo de dicho mes se verificará el examen de los alumnos de primer año, bajo la presidencia del Director ó

del Ingeniero de minas mas caracterizado del distrito, por todos los profesores y con invitacion de la Autoridad local: los alumnos que salgan aprobados recibirán una cartilla de rudimentos de geometría elemental y aplicada, y de mecánica práctica, para prepararse durante las vacaciones al estudio de segundo año.

Los que no salieren aprobados serán llamados á repetir el primer año, ó serán excluidos de la escuela, como mejor corresponda, segun los motivos de su retraso.

Art. 11.º El cuarto domingo de Noviembre se celebrará el examen de segundo año con breve repeticion del primero, tambien bajo las mismas bases que señala el artículo anterior.

Los alumnos que fueren aprobados de segundo año serán propuestos á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que obtengan el título de capataz de minas. Los que no fueren aprobados podrán ser llamados á repetir sus estudios, ó bien excluidos de la escuela, como mejor corresponda, en vista de los motivos de su retraso y demas circunstancias.

Art. 12.º Respecto de cada alumno examinado se extenderá por duplicado una nota de calificacion, firmándola el Presidente y los profesores con las notas de sobresaliente, bueno, mediano ó insuficiente.

Art. 13.º Los alumnos que obtengan á lo menos la nota de bueno por unanimidad, obtendrán el título de capataz.

Los que obtengan la calificacion de mediano por pluralidad y la nota restante de bueno solamente, recibirán un certificado de subcapataz.

Los demas quedarán suspensos ó reprobados.

CAPITULO IV.

De los títulos para capataces.

Art. 14.º El título de capataz de minas será expedido por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio en vista de propuesta elevada por el Director de la escuela práctica, con remision de una de las notas originales de calificacion.

Art. 15.º Uno de los dos mas sobresalientes de entre los alumnos aprobados será propuesto al Gobierno de S. M. para un premio pecuniario y honorífico, y el otro para un premio pecuniario menor.

Art. 16.º Los capataces aprobados de esta escuela podrán usar el uniforme de los entivadores de Almaden, ó el que en adelante se les designare.

Art. 17.º El título de capataz de minas es gratuito; pero el Gobierno se reserva el derecho de revocarlo y mandarlo recoger en cualquier tiempo que el interesado faltare á la conducta moral sobresaliente que ha de distinguir á esta clase.

Art. 18.º El título de subcapataz será tambien expedido por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con insercion de la nota de calificacion.

Los subcapataces pueden repetir oportunamente sus estudios en la escuela, ó tambien sin ello, concurrir á ulteriores exámenes con el objeto de salir aprobados y propuestos para capataces.

PROGRAMA DE LA ESCUELA DE CAPATACES PARA MINAS DE CARBON Y HIERRO ESTABLECIDA EN MIERES DE ASTURIAS.

Primer año.—Un profesor.

Artículo 1.º Las cuatro primeras reglas de aritmética, razones y proporciones hasta la regla de tres inclusive, elevacion de los números á la segunda y tercera potencia; todas estas operaciones se practicarán con enteros, quebrados y decimales; la parte precisa del sistema métrico de pesos y medidas.

Art. 2.º Las nociones necesarias de geometría elemental y aplicada, especialmente de los ángulos rectos y oblicuos y su medicion práctica; uso de la escuadra, saltaregla, plomada y nivel de alfiler; uso del pitipie ó escala reducida para comprender planos y diseños sencillos; método de trazar arcos de segmento de círculo y arreglar el corte de las piedras para bóvedas; método práctico de trazar la elipse y sus radios para mampostería de pozos y galerías; método práctico de medir y calcular superficies planas, regulares é irregulares; método de medir y calcular aproximadamente el volumen de macizos y espacios en las minas y en los almacenes; método práctico de medir los árboles para la compra de maderas; delineacion ó trazado en el papel de las figuras geométricas que se les expliquen; uso de la brújula de mano en las minas, en el campo y en el papel.

Art. 3.º Nociones de los efectos de la cuña y la palanca para comprender mejor el uso de las herramientas, de la polea, del torno y malacate (con una coleccion de herramientas en escala natural á la vista y diseños de dichos aparatos, inclusive la sonda para calicatar y dar ventilacion á los subterráneos).

Art. 4.º Propiedades generales del aire y del agua, concretándose á explicar lo puramente necesario para comprender los métodos mas comunes de ventilacion y desagüe de las minas, incluyendo la explicacion de bombas de mano (con modelos y diseños). Idea exacta de los gases nocivos de las minas y modo de evitar sus efectos. Alumbrado.

Art. 5.º Conocimiento de las cualidades respectivas de las principales clases de madera de entivacion y su duracion y resistencia en diversas circunstancias.

Art. 6.º Conocimiento de las calidades y aplicacion de las piedras, ladrillo y morteros para la mampostería. Ligera idea de la construccion de almacenes.

Art. 7.º El profesor de esta asignatura cuidará de que los alumnos escriban con ortografía en cuanto puede exigirse de los capataces, corrigiendo los defectos en que incurran.

Segundo año.—Otro profesor.

Artículo 1.º Idea general del terreno carbonífero normal y de las principales rocas que le constituyen (á fin de que puedan distinguirse de otros terrenos); su estratificacion y accidentes; direccion é inclinacion de los bancos; sus pliegues, fallas, angosturas y ensanches (con una coleccion de muestras y diseños).

Art. 2.º Conocimiento de las variedades principales del carbon de piedra y de los minerales de hierro, especialmente del carbonato arcilloso...

Art. 3.º Labores de investigacion, extraccion, desagüe y ventilacion; pozos verticales e inclinados, galerias de nivel e inclinadas...

Art. 4.º Modo de establecer y continuar las diversas labores indicadas; modo de evitar el peligro en los barrenos; peligro de incendiarse el carbon.

Art. 5.º Métodos comunes de entivacion y de fortificacion con mamposteria. Ligera idea del encubado de madera, de mamposteria y de hierro...

Art. 6.º Métodos y aparatos sencillos de extraccion y trasporte interior y exterior (con diseños y modelos).

Art. 7.º Idea de los métodos mas sencillos de fabricar el cok, especialmente al aire libre.

Art. 8.º Orden y vigilancia en el consumo de materiales (aluminado, pólvora, herramientas, maderas &c.) Datos y circunstancias que deben tenerse presentes para ajustar las obras á destino.

Art. 9.º Obligaciones generales del capataz respecto á la salubridad y seguridad de las labores y del órden y subordinacion entre los obreros.

Madrid 19 de Setiembre de 1854. = Luxán.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Viva, del apostadero de Algeciras, apresó el 5 del corriente sobre los arrecifes de Punta de Carnero un góndolo con seis tercios de tabaco y dos géneros.

El 21 fundeó en Málaga el falucho Pantera, de la segunda division, conduciendo una barquilla que aprehendió en aguas del rio Verde con 20 bultos al parecer de tabaco.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes que hasta las doce de la noche de ayer han sido trasmitidos á mi autoridad por los señores profesores de la ciencia de curar, resulta que fueron en esta capital cuatro los invadidos del cólera-morbo, y que ha muerto uno de los enfermos anteriormente existentes en el Hospital de San Gerónimo.

Madrid 26 de Octubre de 1854. = Luis Sagasti.

3.ª SECCION. -- ANUNCIOS.

REAL INSTITUTO INDUSTRIAL.

Queda abierta la matricula para todas las clases y enseñanzas de este establecimiento desde la fecha hasta el dia 10 del próximo mes de Noviembre.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la plaza de toros de esta corte, propia del Hospital general, con todos los edificios anejos á ella y enseres necesarios, por tres años, que darán principio el primer dia de Pascua de Resurreccion del año próximo de 1855, y concluirán el domingo de Pasion de 1858.

Madrid 25 de Octubre de 1854. = El Secretario, Basilio Augustin.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Continúa la nota de las suscripciones para el plantamiento de los hospitales provisionales y casas parroquiales de socorro.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes Sr. D. Francisco Elias (400), Sr. D. Pedro Garcia Toranco (40), Sr. D. Juan José Gorostizaga (20), Sr. D. Manuel Amas (30), Sr. D. Silvestre Muñoz (200), Sr. D. Antonio Campesino (20), Sr. D. Juan Antonio Grau (60), Sr. D. Francisco Javier Aguilan (20), Sr. D. Julian Javier (200), Sr. D. Laureano de Eguiteor (400), Sr. D. Ramon Alvarez (60), Sr. D. Vicente Rodriguez (400), Sr. D. Felipe Jimenez (400), Sr. D. Juan José de Fuentes (500), Sr. D. Francisco Lanfit (400), Sr. D. Antonio Conde Gonzalez (400).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Sr. D. José Gallo (400), Sr. D. Felipe Diaz Fernandez de Córdoba (40), Excmo. Sr. D. Domingo Norzagaray (800), Sr. D. Francisco de las Rivas (400), Sr. D. Antonio Espero y Pesquera (400), Sr. D. Victor Marimón (400), Sr. D. E. téban Fabra y compañía (400), Sr. D. Santiago Velasco Ibarra (200), Sr. D. José Mas (400), Sr. D. Tiburcio Montellanos, mensuales (420), Sr. D. Manuel Perez Hernandez (500), Sres. Carrerón y Gallo (800), Excmo. Sr. D. Mateo Sosa (400), Sres. Bustamante y Gallo (200), Sres. Llorens y Abrahán (200), Sres. Lopez Vazquez y Cano (400), Sr. D. Diego Genaro Lietger (320), Sr. D. Tomas Coroninas (400), Sres. Dösch, Fabra y compañía (200), Sr. D. E. téban Rodriguez (40), Sr. D. Francisco Flores y Garcia (400), Excmo. Sra. Duquesa viuda de la Roca (240), Sr. D. Juan Manuel Gonzalez (400), Sr. Conde de Montescarios (200), Excmo. Sr. Marques de Sotomayor (300), Sr. D. José del Abellanal (400).

Total de cantidades que han ingresado en la depositaria hasta la fecha... 282,750

Madrid 25 de Octubre de 1854. = José de la Carrera, Secretario-Contador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Bienes del Estado.

Remate para el dia 12 de Diciembre próximo venidero, de doce á una de su tarde, en las casas consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia D. Cipriano Dominguez y escribano mayor de Rentas D. Manuel María Cárdenas.

Una casa sita en esta corte, calle de Lavapiés, número 24 moderno, 9 antiguo de la manzana 47, con accesorias á la calle de Jesus y Maria, por la que tiene el núm. 37 moderno, de 4379 pies cuadrados de superficie, compuesta de planta baja, principal y bahardillas á lo exterior de la citada calle de Lavapiés, y abohardillado en la refriada de Jesus y Maria. Se halla falta de puertas, ventanas, e calera, y con algunos otros defectos. Fue adjudicada á la Hacienda por débitos: ha sido tasada en 29.880 rs., por cuya cantidad se saca á pública subasta.

De los antecedentes que existen en esta Administracion no resulta carga alguna; pero si apareciese se deducirá del precio del remate.

Si los licitadores desean adquirir mas noticias se les facilitarán en esta Administracion, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal, izquierda.

El importe del remate se satisfará en metálico, la décima parte al hacerse la adjudicacion, y el resto en los nueve años siguientes por iguales partes, con arreglo á lo prevenido en el art. 47 de la ley de 19 de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se cita.

Madrid 25 de Octubre de 1854. = Luis Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORO.

Por renuncia voluntaria del que la obtiene se halla vacante una plaza de médico de esta ciudad, dotada con 4400 rs. pagados mensualmente del fondo de premios por la curacion y asistencia de enfermos pobres. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes francas de porte á esta municipalidad hasta el dia 20 del próximo mes de Noviembre que se admiten.

Toro 24 de Octubre de 1854. = El Presidente, Manuel María de Siedra. = P. S. M., Wenceslao Rodriguez.

4.ª SECCION. -- PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Paula Auriolas, caballero de la ínclita órden de San Juan, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su término por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.), é interino en el especial de Hacienda de la provincia &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez Gea, natural de Mula, en la provincia de Merida, vecino de esta ciudad; Pedro Tellez Rubio, natural de Garganta de Baños, provincia de Salamanca, y Laureano Simaz Benitez, natural y vecino de Guadalajara, para que en el término de 30 dias que les señalo comparezcan á prestar sus declaraciones en causa que se instruye ante el infrascripto sobre alijo que se dijo perpetrado en las inmediaciones del rio de Algarrobo la noche del 7 de Mayo de 1850; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 20 de Octubre de 1854. = Francisco de Paula Auriolas. = Por mandado de S. S., José de la Vega y Ruiz.

D. Juan Francisco Morcillo, escribano del número de esta corte.

Doy fe que en la causa seguida en el juzgado de primera instancia de Lavapiés, y por mi testimonio, contra D. Fernando Garrido, autor y editor de un artículo inserto en El Eco de las barricadas, ha recaído la sentencia que dice así:

En la villa y corte de Madrid á 24 de Octubre de 1854, el Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de Lavapiés, por ante mí el escribano, dijo que habiéndose observado en este juicio los trámites prescritos por la ley, y declarado por los Jueces de

hecho absuelto por unanimidad el artículo denunciado, inserto en la hoja volante titulada El Eco de las barricadas, que, bajo el epigrafe de Espartero y la revoluciona, principia con las de «El siguiente artículo», y concluye en estos términos: «de que viene siendo víctima desde hace 11 años, la ley manda que D. Fernando Garrido sea puesto inmediatamente en libertad; y en su consecuencia S. S. mandó se lleve á debido efecto, que se dé testimonio de esta sentencia al Promotor fiscal y al procesado, y que se pase otro al Sr. Redactor de la GACETA para su insercion en la misma, poniéndose en conocimiento de los Sres. de la Audiencia del territorio por conducto de su Ilmo. Sr. Regente.

Así por esta su sentencia lo proveyo, mandó y firma S. S., de que doy fe = Julia de Zaballuru = Juan Francisco Morcillo.

Corresponde lo inserto con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y remita al Sr. Administra-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1854.

Table with 6 columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMÓMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, ESTADO ATMOSFÉRICO. Includes data for 9 de la mañana, mediodia, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del día, and Calor mínimo del día.

PARTES NO OFICIALES.

MADRID 26 DE OCTUBRE.

Resultado de la eleccion para un Diputado á Cortes el dia 25 en los 12 distritos de esta capital:

- D. Gregorio Lopez Molinero 491 votos. D. Matias Angulo 450. D. Antonio Perez 27.

Han tomado parte en la votacion 976 electores.

Parte telegráfica del Gobernador de Zaragoza á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana del dia 25 del corriente:

El resultado de la votacion, segun los partes recibidos de los distritos, es el siguiente:

- D. Manuel Lasala 3612 votos. D. Manuel Egozcue 3007. D. Manuel Sancho y Gascon 3217. D. Jacinto Inigo 3685. D. Juan Bruil 2964. D. Juan Romeo y Toron 2966. D. Gerónimo Borao 2832. D. Francisco Perez 2243. D. Antonio Betran 1582. D. Eduardo Naval 929. D. Andres Borrozo 222. D. José María Gimeno 468. D. Salustiano Olózaga 29.

REPORTAJES.

Segun las últimas noticias que encontramos en los periódicos extranjeros con fecha 9 desde Balaklava, aun no estaban concluidos los trabajos del bombardeo de Sebastopol en la citada fecha. Estas noticias no dicen mas sino que adelantan los trabajos del sitio, y que el estado sanitario de las tropas era sumamente satisfactorio.

El Monitor frances publica unos despachos del general Canrobert, fecha 7, anunciando que los trabajos de ataque principiarían probablemente el 9, sin explicarse acerca del bombardeo.

El Globe anuncia haberse montado ocho baterías de primera línea frente á Sebastopol, y que el bombardeo habia comenzado el 11. La Telegrafia particular por su parte en un despacho de Viena del 20 de Octubre asegura haberse principiado el bombardeo el 13, rompiendo el fuego las 200 piezas de sitio. Se confirma la noticia que ayer insertamos de haber intentado los cercados una salida, habiendo sido rechazados con pérdida.

Continúan las negociaciones entre el Austria y la Prusia; y aunque el Lloyd de Viena dice que la conferencia celebrada en el Ministerio de Negocios extranjeros sobre la última nota de la Prusia no da las mayores seguridades para esperar la union de las Potencias alemanas, el Wanderer, al hacer mencion de la carta autógrafa dirigida por el Emperador de Austria al Rey de Prusia, al mismo tiempo que la nota de 30 de Se-

tiembre, afirma que en dicha carta se encarece la absoluta necesidad de una union íntima de todos los Gobiernos alemanes, y principalmente entre el Austria y la Prusia. El Austria por su parte confirma los preparativos de guerra. La Gaceta de Voss afirma haberse celebrado un Consejo de Ministros el 15 en Viena, bajo la presidencia del Emperador, habiéndose adoptado en él importantes medidas militares.

Segun una correspondencia de la Patrie, nada de particular ocurría en Constantinopla hasta el 10 de Octubre: todo el mundo estaba en expectativa, y entretanto continuaban con vigor los embarques de tropas turcas, debiendo haber llegado 8 ó 10,000 hombres el 15 á Balaklava.

Hé aqui las noticias á que nos referimos: Se lee en el Monitor: Segun despachos del General Canrobert del 7 de este mes, continuaba el desembarque del material de sitio, y los trabajos de ataque principiarían probablemente el 9 de Octubre. El General en jefe habia recibido un refuerzo de 10,000 hombres de todas armas que las escuadras aliadas habian ido á tomar á Varna despues del desembarque de los ejércitos en Old Fort.

El Ministro de Negocios extranjeros ha recibido de Marsella las noticias siguientes, fecha 20 de Octubre á las seis y media de la tarde. Acaba de llegar con despachos de Balaklava del 9 el buque de vapor inglés la Ciudad de Londres, que salió de Constantinopla el 13. Adelantaban los trabajos de sitio, y el estado de las tropas era satisfactorio.

La Telegrafia particular trasmite los despachos siguientes: Marsella, viernes 20 de Octubre.

Ha llegado al anochecer la Ciudad de Londres con noticias de Constantinopla del 13 y numerosas cartas que se distribuirán mañana.

Está plenamente confirmado el golpe que llevaron los rusos al intentar una salida contra los sitiadores.

Viena, viernes por la noche, 20 de Octubre.

Los aliados habian principiado el bombardeo de Sebastopol el 13, rompiendo el fuego con sus 200 piezas de sitio.

El General Nachimoff manda en Sebastopol, y el Almirante Korniloff en el fuerte Constantino.

Viena, sábado 21 de Octubre.

Anuncia el Lloyd haberse celebrado el 20 una conferencia en el Ministerio de Negocios extranjeros sobre la última nota de Prusia.

Esta conferencia, añade el Lloyd, da lugar á esperar poco de la union de las Potencias alemanas. La disidencia va en aumento. Vale mas que no se realice una alianza tal como la propone la Prusia. El Austria debe obrar, y se verificará un paso decisivo de su parte.

El periódico el Fremden-Blatt confirma la noticia de haber comenzado los aliados el bombardeo de Sebastopol el 13 con 200 piezas de artillería.

El Semaphore de Marsella del 20 de Octubre publica los extractos siguientes de su correspondencia:

Constantinopla 10 de Octubre.

Estamos sin noticias importantes de Sebastopol. A la fecha de las últimas noticias estaban terminados todos los preparativos. No pudiendo los rusos servirse de su escuadra, han trasportado los cañones á los fuertes: los aliados, no necesitando por consiguiente sus buques, han desembarcado las piezas para oponerlas á las de los rusos. Estos habían colocado fuera de la ciudad, para inquietar los movimientos de nuestras tropas, dos cañones, que en seguida se les han tomado. La causa del retardo del ataque de Sebastopol ha sido que los ejércitos aliados se han visto en la necesidad de proteger por líneas de defensa sus retaguardias, que podrian ser atacadas por los refuerzos que esperan los sitiados. No creo que estos refuerzos lleguen á tiempo; pero es preciso no despreciar nada.

Se lee en el Diario de Constantinopla del 9 de Octubre:

Noticias del mar Negro nos anuncian que el buque de vapor inglés el Sidon, acompañado de otros cuatro steamers de las escuadras aliadas, marchó el 28 de Setiembre á Odessa, donde capturó dos chalupas cañoneras y dos barcos griegos, cargados de simiente de lino, sin que los rusos hiciesen demostracion de oponerse á ello.

Las mismas noticias nos anuncian que dos buques de vapor, uno inglés y otro frances, han ido á Kertch para ver qué habia que hacer.

Estos últimos dias han llegado á Constantinopla una gran cantidad de trasportes de Francia y de Inglaterra cargados de municiones y de provisiones, tales como harina, galleta y forraje para los ejércitos aliados. El ejército frances ha recibido mas de 550 caballos. Muchos de estos trasportes han vuelto á salir para el mar Negro.

Hé aqui el extracto de los periódicos ingleses sobre las operaciones militares:

Balaklava 2 de Octubre.

Ha entrado en el puerto el Firebrand con 1000 marineros que se han sacado de los diferentes buques de vela, bajo las órdenes del Capitan Lushington, del Albion. Han desembarcado inmediatamente: en seguida han comenzado á sacar á tierra los cañones del Diamond.

Viena, jueves 19 de Octubre.

Cartas de Sebastopol, fecha del 16, anuncian que el 8 estaban armadas nueve baterías de la primera línea. Considerables refuerzos rusos se dirijan á marchas forzadas á la Crimea. El bombardeo principió el 11: los aliados habían recibido considerables refuerzos.

Viena, jueves 19 de Octubre.

Cartas de Odessa del 8 contienen las noticias siguientes:

El Príncipe Gortschakoff está aquí. El Príncipe Menschikoff se halla en Perecop, y su ejército en Sebastopol. Los aliados atacarán en todos los puntos del 10 al 12.

San Petersburgo 18 de Setiembre.

Un despacho del Príncipe Menschikoff dice que aun no se habia verificado ataque alguno el 12. No habia cambiado la posicion de los aliados. Los grandes Duques Nicolas y Miguel se han unido al ejército del Sur.

Escriben de Viena el 16 de Octubre á la Gaceta de Voss de Berlin:

Ha habido ayer en el castillo un Consejo de Ministros, al que asistió el Emperador, y en el que se ha tratado principalmente de medidas militares. Se dice haberse resuelto, entre otras cosas, dar mayor extension á los trabajos de fortificaciones de la frontera de la Gallitzia y de reforzar las de Cracovia. Esta ciudad está ya rodeada de tres líneas de trincheras armadas con artillería gruesa. También se trabaja con actividad en los atrinchamientos de Bemyst, prueba de que se cree probable un ataque de la Rusia. Han salido ayer para Gallitzia un hospital de campaña y dos equipajes de puente. El regimiento de húsares, Gran Duque de Hesse-Cassel, ha recibido tambien hoy orden de ponerse en marcha para la Gallitzia. El segundo batallón de cazadores que estaba en las inmediaciones de Tzernswitz ha recibido orden de avanzar hácia la frontera rusa, donde hace el servicio de correos avanzados.

Se lee en el Wanderer de Viena del 17 de Octubre:

Se asegura que en la carta autógrafa dirigida al Rey de Prusia al mismo tiempo que la nota del

30 de Setiembre, el Emperador Francisco José expone de una manera extensa la necesidad de una union intima entre todos los Gobiernos alemanes, sobre todo entre el Austria y la Prusia.

INTERIOR.

No son del mayor interes las noticias recibidas en el correo de hoy por los periódicos de provincia.

Tomamos del Barcelonés las siguientes:

Reunidos los Sres. D. Ramon Nogués, D. Andres Guasch y D. Juan Llimona, en representacion de los fabricantes de tejidos de mano, y los Sres. Don Jaime Puig, D. Erasmo Pascual y D. Estéban Segret, en la de los trabajadores del mismo ramo, bajo la presidencia del Sr. D. Pascual Madoz, Gobernador civil de esta provincia, despues de una larga y detenida discusion han acordado lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de arreglar oportuna y convenientemente los precios generales, los operarios trabajarán como en la época anterior al 14 de Julio, y á su vez los infrascritos fabricantes gestionarán con sus compañeros para que se abran los establecimientos que hoy no funcionan, todo sin perjuicio de activar en interes del fabricante y operario la adopcion de aquellas medidas que eviten la reproduccion del mas pequeño disgusto.

2.º Que el deseo de fabricantes y operarios es que toda cuestion que pudiera suscitarse se resolviera amistosamente, consultando con la Autoridad, para que siga la misma armonia que hoy existe.

Barcelona 20 de Octubre de 1854.—Pascual Madoz.—Ramon Nogués.—Andres Guasch.—Juan Llimona.—Jaime Puig.—Erasmo Pascual.—Estéban Segret.

Gerona 19 de Octubre.

Hoy ha sido un dia de verdadera fiesta para los habitantes de esta capital. La alegría ha reinado en todos los semblantes, y ha sido extraordinariamente numerosa la concurrencia á la santa iglesia catedral para rendir gracias al Todopoderoso por habernos libertado de la enfermedad que por espacio de seis semanas nos habia estado afligiendo.

Mañana á las diez debe celebrarse un solemne aniversario en sufragio de los que fallecieron durante el periodo de la enfermedad. No dudamos que la asistencia será igualmente numerosa.

La calma se halla restablecida en todos los ánimos: la mayor parte de las familias que habian emigrado se han restituido á sus hogares, y nuestra capital ha vuelto á adquirir la animacion acostumbrada.

Villanueva 20 de Octubre.

Ayer se dejó ver en esta poblacion una partida de gente armada, cuya verdadera procedencia ignoramos, pero que segun tenemos entendido ha sido expedida desde la capital para dar la caza á algunos pájaros de mal agüero que en varios puntos parece han aparecido.

Vich 20 de Octubre.

No habiéndose podido celebrar la feria en el 29 de Setiembre último á causa de la enfermedad que hemos experimentado, se celebrará aquella en los dias 26, 27 y 28 del actual.

Leemos en el Diario de Barcelona lo siguiente:

Hoy debe partir de Barcelona el Excmo. Señor D. Pascual Madoz, digno Gobernador civil que ha sido de esta provincia. Los servicios prestados durante la azarosa época que acabamos de atravesar, serán siempre de un grato é inolvidable recuerdo. Durante el dia de ayer, muchísimas personas de todas clases y categorías, y las primeras Autoridades, acudieron á visitarle, dándole inequívocas muestras de respeto y de aprecio.

Por disposicion del Sr. Coronel Comandante de presidio de esta plaza, el miércoles último se cantó en la capilla de la casa penitenciaria de mugeres un solemne oficio y Te Deum, acompañado de una lucida orquesta y coro de voces, en accion de gracias al Todopoderoso por haber cesado el cruel azote del cólera-morbo en dicho establecimiento, en el cual, á pesar de la fuerza desplegada por dicha enfermedad en un crecido número de penadas, no se ha tenido que lamentar sino un escaso número de víctimas. Para dar mayor solemnidad á tan religioso acto, dispúsose que asistieran todas las reclusas en traje de revista, acompañadas de todos los empleados del establecimiento.

El Excmo. Sr. Capitan general ha puesto á la disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia 4000 fusiles de los que existen en los depósitos de artillería, con destino al armamento de la Milicia nacional de Barcelona. Por ahora, segun lo dispuesto por la Excmo. Diputacion, cada uno de los cuatro batallones de distrito constará de 960 plazas, á razon de 80 individuos por cada uno de los barrios que lo componen.

Las Autoridades de Cádiz han impedido la entrada en el cementerio por el espacio de 40 dias. Creemos que tal vez sería conveniente el que se evitase la gran concurrencia que se aglomera en el de esta capital en la tarde del dia de la Conmemoracion de los difuntos.

Ayer apareció revocado uno de los frentes de la basa del monumento de la plaza y pintada en su centro una inscripcion que dice: «Plaza de Madoz.»

Continúa el indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes de

SETIEMBRE.

En 14. Real decreto declarando cesantes y nombrando para su reemplazo á varios Magistrados

del Tribunal Supremo de Justicia. (Número 621.)

Otro declarando cesante á D. Pablo Campos Carballar, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, y nombrando para su reemplazo á D. Joaquin Eugenio de Castro. (Id.)

Otro declarando cesante á D. José Ripoll y Galvez, Magistrado de la Audiencia de Valencia, y nombrando para su reemplazo á D. Manuel Lasala. (Id.)

Otro jubilando á D. Andres Garcia Sarmiento, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, y Vocal agregado que era de la comision de códigos. (Id.)

Por Reales órdenes de 9 de Setiembre se declararon cesantes y nombraron en su reemplazo varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)

Real orden estimando que los representantes de la compañía anónima del ferrocarril de Langreo, como los accionistas, pueden hacer uso de su derecho por la via judicial ordinaria ó mercantil, ó por la contencioso-administrativa, ó por recurso gubernativo. (Id.)

En 15. Real decreto concediendo Real autorizacion á la compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar para continuar en sus operaciones, rigiéndose por los estatutos conignados en escritura pública de 10 de Abril próximo pasado. (Núm. 622.)

Otro concediendo Real autorizacion á la compañía denominada «La Iberia de seguros» para que reduzca su capital social á 40 millones de reales, suprimiendo sus operaciones en el ramo de seguros de incendios, y aprobando otras modificaciones. (Idem.)

En 16. Real decreto nombrando Inspector general de la Milicia nacional del reino al Capitan general de ejército D. Evaristo San Miguel. (Núm. 623.)

Otro relevando del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al que lo es de ejército D. Evaristo San Miguel. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general D. Juan de Zabala. (Id.)

Real orden concediendo varias gracias á los individuos de la Guardia civil. (Id.)

Real decreto nombrando á D. Miguel Nájera Mencias, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. (Id.)

Otro con igual nombramiento á D. Félix Herrera de la Riva. (Id.)

Otro para igual destino á D. Jorge Gisbert. (Idem.)

Otro para igual destino á D. José Mariano de Olañeta. (Id.)

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. Luis Anton de Luzuriaga. (Id.)

Otro con el mismo nombramiento para la Audiencia de Valencia á D. Pedro Gudal. (Idem.)

Real orden circular resolviendo que por este año se suspenda la matricula en las Universidades é Institutos hasta el 15 de Octubre próximo. (Id.)

Real decreto restableciendo la ley de 22 de Junio de 1822 y demas disposiciones que regian sobre la Milicia nacional al tiempo de suprimirse en 1.º de Febrero de 1844. (Idem.)

Real orden denegando la solicitud hecha por el Gobernador de la provincia de Barcelona para que quede sin efecto la concesion que se le hizo por Real decreto de 5 del actual. (Id.)

Otra con varias disposiciones contra varios funcionarios que huieron de la ciudad de Almdralejo en el momento de la invasion del cólera. (Id.)

En 17. Real orden circular mandando que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo todos los Nacionales que vayan con armas por los campos ó caminos, pudiendo ser detenidos los que carezcan de ese requisito. (Núm. 624.)

En 19. Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Alicante á D. Domingo Saavedra y Siebra. (Núm. 626.)

Real orden mandando sean disueltas las Juntas consultativas y auxiliares de las provincias de Lugo, Orense y Coruña. (Id.)

Circular no permitiendo que las Diputaciones provinciales promuevan reuñones electorales, ni formen ni presten apoyo á candidaturas determinadas. (Id.)

En 20. Real decreto declarando cesante á D. Francisco Amorós y Lopez, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, y nombrando para su reemplazo á D. Félix Campaner. (Núm. 627.)

Otro declarando cesante á D. Félix Sota y Sota, Magistrado de la Audiencia de la Coruña. (Id.)

Otro nombrando para este cargo á D. Mariano Mauri. (Id.)

Otro declarando cesante á D. Pedro Seller, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. (Id.)

Otro trasladando á D. Antonio María de Balcena y Mendieta, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la de Zaragoza. (Id.)

Otro nombrando Ministro de la Audiencia de Pamplona á D. Manuel Angel Gonzalez. (Id.)

Por Reales órdenes de 15 de Setiembre se trasladaron, nombraron y declararon cesantes varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)

Real orden resolviendo se proceda al establecimiento de los nuevos distritos de Logroño y Salamanca por la Direccion general de Obras públicas. (Id.)

Circular prohibiendo á los empleados del ramo de montes influyan en manera alguna en el éxito de las elecciones. (Id.)

En 21. Real decreto dando varias disposiciones para perpetuar la memoria de D. Trino Gonzalez Quijano, Gobernador que ha sido de Alicante. (Núm. 628.)

Otro admitiendo la renuncia que hizo Don

Gabriel Garcia Tassara del cargo de Ministro residente en Parma y Toscana. (Id.)

Otro disponiendo que D. Juan Antonio Rascón pase con igual categoría de Ministro residente á Parma y á Toscana, y que D. Eduardo Sancho continúe en la legacion de Bruselas con el rango de Ministro residente. (Id.)

Otro nombrando Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Rafael Guardamino. (Id.)

Otro nombrando á D. José Manuel Vadiño Presidente de la Real Academia de Nobles Artes de Cádiz. (Id.)

En 22. Real decreto dejando sin efecto ciertos nombramientos de catedráticos y ayudantes de profesor del Real Instituto industrial, y de las damas escuelas de industria, agricultura, comercio y náutica. (Núm. 629.)

Circular advirtiendo á los empleados de los cuerpos facultativos de minas y de caminos no influyan de una manera reprobada en el resultado de las votaciones para Diputados. (Id.)

Real orden prorogando la matricula en las escuelas especiales y en las dependientes de las Academias de Nobles Artes; y en el caso de aparecer el cólera, se aplaze la apertura del curso por todo el tiempo que se considere prudente. (Id.)

Circular instruyendo una comunicacion del Ministro residente de España en Stockolmo, anunciando haberse declarado todos los puertos de Åland contagiados del cólera-morbo, y sospachosos de la misma enfermedad los de Finlandia, desde Abo hasta Kristinestad inclusive. (Id.)

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 25 de Octubre de 1854 á las tres de la tarde

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33-70 c. Idem del 3 por 100 diferido, 47-80 d. Amortizable de primera, 9-50 d. Idem de segunda, 5-30 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 98 d.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 10-90 d. — París á 8 d. v., 5-26 p.

PLAZA DE MADRID.

Table with columns: Lugar, Dato, Benef., Lugar, Benef. It lists various locations and their corresponding market data.

ANUNCIOS.

CARTILLA DE NUEVAS TARIFAS DE CARTAS. Se vende á 2 rs. en el Depósito de libros de la Imprenta nacional.

EL SACERDOCIO Y LA CIVILIZACION, ó SEA VINDICACION DEL CLERO CATOLICO, obra original compuesta por una sociedad de eclesiásticos, revisada, corregida y censurada por D. Adriano Melguizo, Vicario general apostólico del Obispo de San Bernardo en la congregacion de Castilla y Leon.

Consta de dos tomos en 8º mayor de 600 páginas cada uno, de buen carácter de letra y papel: hállase de venta á 42 rs. en rústica y á 50 en pasta en la librería de Calleja, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

EN PRENSA.

Meditaciones de los misterios de nuestra Santa Fé, con la práctica de la oracion mental sobre ellos, compuestas por el padre Luis de la Puente, religioso de la Compañía de Jesus.

Esta interesante obra constará de 4 tomos en 8º mayor, en igual carácter de letra y papel que la arriba anunciada.

INSPECTORACION.

TEATRO REAL. El sábado 28 primera representacion de la ópera El transtoro; en ella harán su primera salida la Srta. Nauthier Didice y el señor Guicciardi.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Al cabo de los años mil, proverbio nuevo en un acto y en pro.—El 24 de Febrero, drama nuevo en un acto y á la verso.—La familia improvisada, juguete cómico en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Satanás, drama nuevo en cuatro actos.—La sal madrileña, baile.

TEATRO DE VAQUEROS. A las ocho de la noche.—Lanzuza, drama nuevo en tres actos.—No mas secreto, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Catalina, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.